

**MAT.:** 1) Téngase presente; 2) Acompaña documentos.

**ANT.:** Res. Ex. N° 7/Rol D-118-2020, de 14 de enero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-118-2020.

Santiago, 12 de agosto de 2021

**Catalina Uribarri Jaramillo**

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**MARIO GALINDO VILLARROEL**, en representación de **Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. (RECONSA)**, ambos domiciliados para estos efectos en Flor de Azucena N°111, oficina 71 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio D-118-2020, vengo en hacer presente la ocurrencia de hechos que configuran una hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor que ha imposibilitado dar cumplimiento oportuno a la Acción ID N° 4 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT.

## **I. Antecedentes.**

Con fecha 27 de agosto de 2020, esta Superintendencia ha formulado el siguiente hecho infraccional a mi representada: *“Ejecución del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa” en el área protegida Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” y afectación de duna adyacente, al margen del SEIA”*.

Ante ello, el titular presentó una primera versión de Programa de Cumplimiento el día 1 de octubre de 2020, en el cual se propusieron una serie de medidas para volver al estado de cumplimiento, el que fue acompañado con el “Estudio para la Determinación de Efectos”, elaborado por Gestión Ambiental Consultores (GAC), adjunto en Anexo 1 de dicha presentación. En dicha oportunidad, mi representada comprometió directamente la *“Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable”* (Acción ID 2) como acción principal, agregando además la

*“Suspensión de obras hasta obtención de una RCA favorable” (Acción ID 1) y “Revegetar un área circundante al proyecto” (Acción ID 3).*

Es decir, de modo de dar integridad al Programa, y que éste será verificable y eficaz, mi representada evaluará el proyecto objeto de la formulación de cargos, pero también suspendió la ejecución de obras asociadas al mismo y propuso mitigar y/o compensar los efectos negativos que fueron analizados por la consultora técnica antes dicha.

Dicho Programa fue observado mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-118-2020 de 27 de octubre de 2020, sugiriendo incorporar *“como acción autónoma en el marco del programa de cumplimiento, el financiamiento de estudio botánico para actualizar el catastro de individuos de la especie *Oenothera grisea* (...)”* (Cons. 14). En relación a la acción referida a la revegetación, la SMA requirió precisar cómo la acción consideraba también los efectos provocados en el área intervenida con ocasión del camino (Cons. 10), incorporar la instalación de carteles o señaléticas donde se informe que la empresa se encuentra ejecutando (Cons. 11) y el desarrollo de acciones de mantención que corresponda a las especies (Cons. 13).

En razón de lo anterior, mi representada ajustó los términos de la Acción ID 4 definitiva (*“Revegetar un área circundante al proyecto”*), la que se ejecutaría en un plazo de 7 meses desde la aprobación del Programa, con un costo estimado de MM\$154.363 de acuerdo al presupuesto considerando en p. 48 del Estudio para la Determinación de Efectos. En los sectores planos del sitio propuesto se incorporará la especie *Baccharis macraei*, abundante en el sector de las dunas y su establecimiento será un enriquecimiento de sectores donde ya existe la especie, todo lo cual se obtendrá desde viveros que certifiquen origen de las plantas. Luego, la medida se implementará en áreas circundantes al Proyecto en una superficie total de 1,16 ha. El área propuesta se encuentra dentro del ambiente de duna, pero fuera del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” (el sitio específico se presenta en la figura 5-12 del Informe de Efectos).

De modo de precisar el alcance de la acción, se consideró en la p. 46 del Informe de Efectos que *“antes de comenzar la implementación de la medida, se considera cercar el área y establecer señalética para evitar el paso de personas no autorizadas y así favorecer el éxito de la medida propuesta”*, lo que otorga eficacia y verificabilidad, sobre todo, al indicador de cumplimiento comprometido (*“Acciones de revegetación que consideran 1,16 ha, con porcentaje igual o mayor al 75% de cubrimiento”*). Lo anterior, se recogió expresamente en el costo estimado de la acción (p. 48, Informe de Efectos), en los siguientes términos:

- Costo

El costo estimado de la medida se detalla en la tabla a continuación

Actividad	Costos (pesos chilenos)
Topografía	\$ 3.000.000
Geomanta	\$ 35.397.938
Revegetación	\$ 57.402.062
Mantenimiento (4 años)	\$ 23.917.526
Cercado y señalización	\$ 10.000.000
IVA	\$ 24.646.330
<b>Total</b>	<b>\$154.363.856</b>

Lo anterior, se precisa, es parte integrante de toda acción de revegetación que pretenda alcanzar algún grado de éxito, tal como ha sido validado por esta SMA al aprobar el PdC en estos términos mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-118-2020.

## **II. De la ejecución de la Acción ID 4.**

En el contexto antes mencionado, mi representada ha informado en el Primer Reporte Trimestral de Cumplimiento que, en razón de las restricciones de movilidad dadas por la pandemia (COVID19), no era posible aún comenzar con la ejecución de trabajos en terreno, lo que se esperaba ejecutar e informar en el próximo reporte Trimestral, dentro del plazo comprometido establecido en el mismo Programa de Cumplimiento

Así, mi representada comenzó la ejecución efectiva de la acción durante este trimestre, tal como fue informado en el Segundo Reporte Trimestral de 22 de julio de 2021. En ese sentido, se acompañarán los antecedentes contables vinculados a la contratación y ejecución de la acción, y las medidas que se han comenzado a ejecutar en terreno, lo que se esperaba pueda ser cumplido dentro del plazo comprometido, es decir, al 14 de agosto de 2021 (7 meses desde la aprobación del PdC).

Sin embargo, tal como fue descrito en presentación de 22 de julio de 2021 por mi representada, en ejecución de ello, los mismos interesados que se hicieron parte en este procedimiento de sanción han interpuesto el día 10 de julio de 2021 un Recurso de Protección, ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que se encuentra en plena tramitación bajo el Rol N° 34.308-2021, alegando esencialmente dos aspectos: i) las obras de cercado para la revegetación no se encontrarían siendo objeto de una evaluación ambiental para su ejecución, encontrándose dentro del Santuario de la Naturaleza; y ii) que la revegetación no se encontraría amparada por ningún acto de autorización.

Lamentablemente, la Corte, **bajo la entrega de información errada por parte de la recurrente, concedió la orden de no innovar (ONI) mediante resolución de 13 de julio de 2021, ordenando**

**paralizar las obras asociadas a la revegetación (Acción ID 4 del PdC).** Dicha información errónea puede apreciarse gráficamente en el escrito que amplía los términos del Recurso de Protección donde se adjunta una figura que deforma totalmente los deslindes del Santuario, tal como pudo apreciarse de los antecedentes adjuntos en presentación de 22 de julio de 2021. Así, y a pesar que mi representada dedujo recurso de reposición en contra de la resolución que dio lugar a la ONI, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso decidió mantenerla, tal como se indica en resolución de fojas 14 de 23 de julio de 2021.

Lo anterior, a pesar que bajo los mismos términos el Tribunal Ambiental de Santiago rechazó la solicitud de medidas cautelares en relación al PdC, pues bajo el concepto de esta SMA *“la solicitud paralización por parte de los recurrentes carece del más mínimo sustento técnico y jurídico, carece de todos los supuestos esenciales para una medida cautelar, y resulta totalmente contraria al fin ambiental que supuestamente se persigue, es decir, evitar una mayor afectación del entorno”*.

Por lo mismo, **con fecha 9 de agosto de 2021 esta misma Superintendencia se ha hecho parte del referido proceso judicial Rol N° 34.308-2021 haciendo presente una serie de consideraciones que precisamente descartan la necesidad y legalidad de la ONI impuesta por la Ilustre Corte, destacando que la paralización de la revegetación resulta ser más regresiva para evitar una mayor afectación del entorno.** Se informa que dicha causa se encuentra actualmente “en relación”, esperando que se incluya próximamente en tabla para los respectivos alegatos de las partes, por lo que en la actualidad aún no es posible prever cuánto tiempo más se encontrará vigente la citada ONI.

Pues bien, más allá de las correctas apreciaciones que ha tenido la SMA en el informe de 9 de agosto de 2021, y de las que mi representada también presentó el mismo día, lo cierto es que hasta la fecha de esta presentación la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso aún no ha levantado la ONI que pesa sobre mi representada y que le ha impedido proseguir con el cumplimiento de la referida Acción ID 4, no siendo posible entonces ejecutar dicha acción oportunamente.

Tal como fue adelantado en presentación de 22 de julio de 2021, mi representada, a pesar de las restricciones de movilización derivadas de la pandemia, había planificado igualmente cumplir con la primera etapa de revegetación dentro del plazo comprometido (se hace presente que luego de los 7 meses el titular seguiría con la ejecución de las actividades de mantención). **Sin embargo, la paralización de esta actividad desde el 13 de julio del presente año ha provocado una imposibilidad jurídica y material para proseguir con ella y, por tanto, para dar cumplimiento oportunamente al plazo de**  
**7 meses comprometido para su ejecución.**

### **III. Del cumplimiento oportuno de la Acción ID 4.**

Considerando lo anterior, es posible establecer que la ejecución de la Acción ID 4 se ha visto impactada por dos consideraciones: i) por la limitación de movilidad a causa de las restricciones de desplazamiento

por la pandemia COVID19, ya informada en el Primer Reporte Trimestral; y ii) por la suspensión de las obras a raíz de la ONI acogida según se describió anteriormente.

Si bien la primera causal ya ha sido informada en el Primer Reporte, mi representada aún con ello estimaba cumplir la acción dentro del plazo comprometido. Sin embargo, la suspensión actual, por un acto de autoridad, que no es posible de resistir por parte de RECONSA, han hecho imposible absolutamente el cumplimiento oportuno de la presente acción, cuyo plazo vencería el próximo 14 de agosto del año en curso.

Por lo mismo, venimos en hacer presente la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que ha impedido el cumplimiento oportuno de la Acción ID 4, precisando que, si bien dicha acción no contempló impedimentos expresos, **dada la naturaleza de los hechos aquí descritos corresponde atribuir a su ejecución un hecho ajeno a la voluntad de mi representada y que ha impedido igualmente proceder a su ejecución total al día 14 de agosto de 2021.**

Con ello, se solicita además establecer un nuevo plazo para la ejecución de la Acción ID 4 que contemple, al menos, la totalidad del período en que la ejecución de la acción ha debido estar paralizada, más las consecuencias que, sobre proveedores, ha traído consigo dicha paralización. Sobre este particular, no puede dejar de hacerse presente que la ejecución de los servicios por parte de terceros ha debido ser reprogramada a una fecha incierta, por lo que el proveedor se encuentra ejecutando otras obras contratadas bajo su propia planificación.

En consecuencia, se solicita expresamente a esta Superintendencia contemplar un nuevo plazo para la ejecución de la Acción ID 4 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT., que considere -al menos- dos (2) meses adicionales desde que la ONI decretada sea dejada sin efecto por parte de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de lo aquí informado,

**SE SOLICITA A UD.** tener por configurado un hecho imprevisto (caso fortuito o fuerza mayor) que ha impedido el cumplimiento oportuno de la Acción ID 4 del Programa de Cumplimiento de la referencia, **otorgando un nuevo plazo de dos (2) meses adicionales para su ejecución, computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se deje sin efecto la Orden de No Innovar actualmente en curso, y que fuera decretada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso el día 13 de julio de 2021.**

**EN EL OTROSÍ:** De modo de dar contenido a los hechos informados en lo principal, se adjuntan a esta presentación los siguientes antecedentes:

1. Anexo 1. Recurso de Protección, interpuesto con fecha 10 de julio de 2021.
2. Anexo 2. Ampliación de Recurso de Protección.
3. Anexo 3. Recurso de Reposición interpuesto con fecha 20 de julio de 2021, en contra de resolución que dio lugar a ONI.
4. Anexo 4. Informe de levantamiento topográfico” elaborado por el topógrafo Patricio Sánchez.
5. Anexo 5. Informe Pericial “Verificación del Emplazamiento del cerco que contiene las actividades de revegetación de la Constructora Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. en relación al Santuario de la Naturaleza de “Campo Dunar de la Punta de Concón”” elaborado por el Ingeniero Civil y Perito Judicial don Pablo Baraña.
6. Anexo 6. Resolución de 23 de julio de 2021, ICA Valparaíso, que rechaza recurso de reposición en contra de resolución que concedió ONI.
7. Anexo 7. Informe SMA, de 9 de agosto de 2021.
8. Anexo 8. Informe RECONSA, de 9 de agosto de 2021.
9. Anexo 9. Resolución de 10 de agosto de 2021, “en relación” recurso de Protección Rol 34.308-2021.
10. Anexo 10. Téngase presente SMA, de 10 de agosto de 2021, por la que se informa rechazo de medida cautelar en procedimiento de reclamación ante Tribunal Ambiental de Santiago (Rol R-277-2021).

En tanto, se hace presente que, en razón de la contingencia nacional asociada a COVID19, y dado el funcionamiento actual de la oficina de partes de vuestra Superintendencia, los anexos antes descritos podrán ser descargados desde el siguiente enlace web:  
<https://www.dropbox.com/sh/nr563ncctossjg/AAAc9NtOhyueS9O2AX4QBJ4va?dl=0>

**MARIO GALINDO VILLARROEL**  
**pp. Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.**